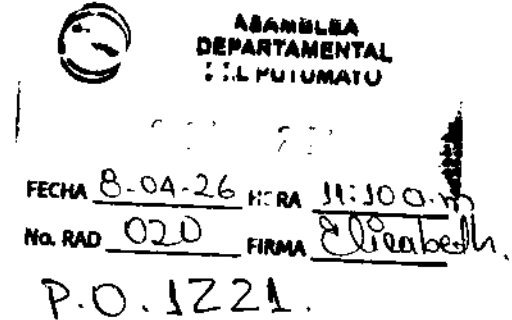




Mocoa, Putumayo, 08 de abril de 2026

Señor
JORGE JULIO ARREDONDO
Presidente
Asamblea Departamental del Putumayo
Ciudad



Asunto: Presentación de Proyectos de Ordenanza

Cordial saludo,

En mi calidad de Diputado y en ejercicio de la facultad de iniciativa consagrada en el artículo 110 de la Ordenanza No. 858 de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea los siguientes Proyectos de Ordenanza:

1. "Por medio de la cual se actualiza y fortalece la institucionalización del día 9 de abril como fecha de memoria histórica y solidaridad con las víctimas del conflicto armado en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones".
2. "Por medio de la cual se adopta la estrategia departamental para la protección de los páramos azonales y fuentes de recarga hídrica en el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones"

Solicito respetuosamente se dé el trámite correspondiente a las iniciativas presentadas, conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente.

Atentamente,

Wilder Castañeda C.
Wilder Castañeda Calderón
Diputado

PROYECTO DE ORDENANZA No. 3221
(Abip 8 - 2026)

Por medio de la cual se actualiza y fortalece la institucionalización del día 9 de abril como fecha de memoria histórica y solidaridad con las víctimas del conflicto armado en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 13, 22 y 300 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 1448 de 2011; la Ley 2421 del 22 de agosto de 2024, “por medio de la cual se modifica y prorroga la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el año 2031”; y la Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Institucionalizar el día nueve (9) de abril de cada año como fecha oficial de reconocimiento de la memoria histórica y solidaridad con las víctimas del conflicto armado en el Departamento del Putumayo, como mecanismo de dignificación, garantía de no repetición, construcción de memoria colectiva y fortalecimiento del tejido social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Participación efectiva. La Asamblea Departamental del Putumayo dispondrá de la sesión plenaria del día nueve (9) de abril de cada año, con el objeto de garantizar la participación efectiva de la Mesa Departamental de Víctimas, en los términos previstos en los artículos 192 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, permitiendo el ejercicio de sus derechos a la información, intervención, presentación de observaciones, retroalimentación y coadyuvancia en los procesos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a esta población.

ARTÍCULO SEGUNDO. Organización institucional. La Secretaría de Gobierno Departamental, en coordinación con la Secretaría de Educación y demás dependencias competentes, liderará la organización de actos conmemorativos, pedagógicos,



culturales y académicos orientados a la recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de las víctimas y la promoción de la reconciliación y la cultura de paz.

ARTÍCULO TERCERO. Acto simbólico departamental. Convocar anualmente a la ciudadanía, entidades públicas, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas, instituciones educativas, autoridades civiles, eclesiásticas y fuerza pública, para la realización de un acto simbólico el día nueve (9) de abril, consistente en un minuto de silencio a las once y cincuenta y nueve (11:59 a.m.), acompañado de señales institucionales como campanas, sirenas u otros mecanismos de expresión colectiva.

ARTÍCULO CUARTO. Símbolos institucionales. Ordenar que todas las entidades del orden departamental, durante la jornada conmemorativa, icen a media asta las banderas del Departamento del Putumayo y de la República de Colombia, como acto de respeto, memoria y solidaridad con las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO QUINTO. Reconocimiento honorífico a defensores de víctimas. La Asamblea Departamental del Putumayo, en el marco de la conmemoración del día nueve (9) de abril de cada año, otorgará mención de honor como reconocimiento público a las personas naturales o jurídicas que se destaquen por su labor en la defensa, promoción y garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Los postulantes serán presentados por organizaciones sociales, organizaciones de víctimas, defensoras de derechos humanos y demás actores de la sociedad civil. La selección se realizará previo estudio y evaluación por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, conforme a criterios de mérito, trayectoria, impacto social y contribución a la memoria histórica, la justicia y la reparación integral.

ARTÍCULO SEXTO. Enfoque diferencial. Las acciones derivadas de la presente Ordenanza deberán implementarse bajo enfoques diferencial, territorial, étnico y de género, conforme a lo establecido en los artículos 13, 70 y concordantes de la Constitución Política, así como en los principios orientadores de la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Coordinación institucional. Las entidades del orden departamental articularán acciones con entidades del orden nacional, municipal, organismos de cooperación internacional y organizaciones sociales, con el fin de

garantizar el cumplimiento efectivo de los fines establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. Seguimiento y evaluación. El Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, presentará anualmente a la Asamblea Departamental del Putumayo un informe detallado sobre la implementación, avances, impactos y dificultades en la ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. Armonización normativa. La presente Ordenanza se adopta en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y su modificación mediante la Ley 2421 del 22 de agosto de 2024, la cual prorrogó la vigencia de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado hasta el diez (10) de junio (06) del año dos mil treinta y uno (2031), garantizando la continuidad de la política pública de víctimas en el territorio nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y actualiza, complementa y modifica en lo pertinente la Ordenanza 685 del 30 de abril de 2014, en especial en lo relacionado con su vigencia, conforme a la prórroga establecida en la Ley 2421 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los ____ días del mes de abril de 2026.

JORGE ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDIA JHASMÍN CORDOBA
Secretaria General



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ ()

San Miguel de Agreda de Mocoa, _____ de 2026

Señores

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Ciudad

Respetados Diputados,

En cumplimiento de las facultades constitucionales y legales, se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente Proyecto de Ordenanza, *“Por medio de la cual se actualiza y fortalece la institucionalización del día 9 de abril como fecha de memoria histórica y solidaridad con las víctimas del conflicto armado en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones”*

1. INTRODUCCIÓN

Esta iniciativa nace de una convicción profunda: en el Departamento del Putumayo la memoria no puede ser olvidada, y las víctimas del conflicto armado no pueden seguir siendo invisibilizadas. Representa un acto de responsabilidad política, ética e institucional frente a una de las realidades más dolorosas que ha marcado la historia de nuestro territorio.

Putumayo ha sido escenario de múltiples violencias que han dejado miles de víctimas, familias desplazadas, comunidades fragmentadas y profundas heridas sociales. En este contexto, el día nueve (9) de abril no es una fecha cualquiera; es un símbolo de dignidad, de resistencia y de reconocimiento a quienes han sufrido las consecuencias del conflicto armado. Por ello, más que una conmemoración, esta ordenanza busca consolidar un compromiso real y permanente con la memoria, la verdad y la justicia.

Hoy, cuando el país avanza en la consolidación de la paz y en la garantía de los derechos de las víctimas, el Departamento del Putumayo no puede quedarse atrás. La

expedición de la Ley 2421 de 2024, que prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el año 2031, nos impone el deber de actualizar nuestras normas y fortalecer nuestras acciones, para que estas no se queden en el papel, sino que se traduzcan en hechos concretos en los territorios.

Este proyecto no solo busca cumplir una obligación legal, sino enviar un mensaje claro: en Putumayo reconocemos a nuestras víctimas, honramos su memoria y trabajamos por su dignificación. Asimismo, pretende abrir espacios reales de participación, donde las víctimas no solo sean recordadas, sino escuchadas y tenidas en cuenta en la construcción de las políticas públicas que las afectan.

De igual forma, reivindica el papel de los líderes sociales, defensores de derechos humanos y organizaciones que, a pesar de las adversidades, han mantenido viva la lucha por la justicia y la reparación. Reconocerlos públicamente no es un gesto simbólico, es un acto de justicia y respaldo institucional.

En ese sentido, la Asamblea Departamental del Putumayo está llamada a asumir un liderazgo claro en la construcción de memoria histórica, promoviendo una cultura de paz que permita superar las causas estructurales del conflicto y avanzar hacia un territorio más equitativo, incluyente y reconciliado.

Esta ordenanza es, en esencia, un compromiso con el pasado, una responsabilidad con el presente y una apuesta decidida por el futuro del Putumayo. Un futuro donde la memoria no se borre, donde las víctimas sean el centro de las decisiones públicas y donde la paz deje de ser una aspiración para convertirse en una realidad tangible en nuestros territorios.

2. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar el marco normativo departamental en materia de memoria histórica, reconocimiento y solidaridad con las víctimas del conflicto armado, en concordancia con la evolución normativa nacional.

Mediante la Ordenanza 685 del 30 de abril de 2014, el Departamento del Putumayo institucionalizó el día 9 de abril como fecha de conmemoración de la memoria histórica y solidaridad con las víctimas. No obstante, en su artículo quinto se estableció expresamente que dicha ordenanza regiría hasta la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Posteriormente, el Congreso de la República expidió la **Ley 2421 del 22 de agosto de 2024**, mediante la cual se modificó y prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta

el año 2031, ampliando así el marco temporal de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

En este sentido, se hace jurídicamente necesario actualizar la normativa departamental, con el fin de garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, así como fortalecer las acciones institucionales orientadas a la memoria, la participación de las víctimas y la construcción de paz territorial.

Se deja expresa constancia que la **Ordenanza 685 del 30 de abril de 2014**, en su artículo quinto, condicionó su vigencia a la duración de la Ley 1448 de 2011, razón por la cual, al haberse prorrogado esta última mediante la Ley 2421 de 2024, resulta procedente y necesario adecuar la normativa departamental.

El Departamento del Putumayo ha sido uno de los territorios más afectados por el conflicto armado, lo que exige mantener y fortalecer espacios de reconocimiento, reflexión y participación activa de las víctimas. La conmemoración del 9 de abril constituye un mecanismo fundamental para dignificar a las víctimas, preservar la memoria histórica y promover garantías de no repetición.

En consecuencia, esta iniciativa responde tanto a una obligación jurídica como a un compromiso institucional con las víctimas del conflicto armado.

3. ANTECEDENTES

El Departamento del Putumayo ha sido históricamente uno de los territorios más afectados por el conflicto armado interno en Colombia, debido a su ubicación estratégica en la frontera con Ecuador, la presencia de economías ilícitas y la disputa territorial entre distintos actores armados ilegales.

Desde la década de los años noventa, el departamento ha experimentado múltiples formas de violencia, entre ellas homicidios selectivos, masacres, desplazamientos forzados, confinamientos y graves violaciones a los derechos humanos. Estas dinámicas han generado profundas afectaciones en el tejido social, impactando especialmente a comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.

Según artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"

Según el RUV a corte 5 de mayo 2025, en el departamento de Putumayo se registran 161.119 víctimas del conflicto armado. Lo que equivale a un 42% de la población del Departamento. El hecho victimizante de desplazamiento es el de mayor impacto con 159527 personas. Los municipios con mayor población víctima son Puerto Asís, Mocoa, Valle de Guamuez y Orito, como muestra la siguiente tabla:

Número de población víctima por municipio del Departamento del Putumayo

Municipio	Víctimas ubicadas
Colón	1.763
Mocoa	26.554
Orito	18.451
Puerto Asís	33.974
Puerto Caicedo	6.757
Puerto Guzmán	8.216
Puerto Leguizamo	7.833
San Francisco	1.983
San Miguel	11.259
Santiago	2.207
Sibundoy	5.159
Valle del Guamuez	22.349
Villagarzón	14.614
TOTAL	161.119

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV) Corte 1/05/2025

En cuanto a la caracterización de la población víctima para el Departamento del Putumayo del RUV para el mismo año, por enfoque diferencial identificó que el 52% de la población víctima es mujer, 62 se identificaron como población LGTBI y 8 como población intersexual. Por pertenencia étnica se encuentra que 39.316 personas del total de víctimas del conflicto armado pertenecen a población étnica, de los cuales 32.237 son indígenas, 6.651 población afrocolombiana, 225 población gitana o Rom y 37 población palenquera. Así mismo se identificó que 7.070 personas víctimas del conflicto armado incluidas en el RUV, presentan algún tipo de discapacidad, principalmente física con 2.102 casos. Por ciclo vital se tiene el mayor número de víctimas del conflicto armado son adultos con 64.398 personas, seguido de jóvenes con 37.120 personas.

Estos antecedentes evidencian que el Putumayo no solo ha sido víctima del conflicto armado, sino también un territorio que exige memoria, reconocimiento y acciones institucionales contundentes. La magnitud del daño sufrido por sus comunidades justifica plenamente la necesidad de fortalecer espacios de memoria histórica como el que se propone en la presente ordenanza.

4. SOPORTE LEGAL Y CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ordenanza encuentra pleno sustento en el ordenamiento constitucional y legal colombiano, en tanto desarrolla principios, derechos y competencias que obligan a las entidades territoriales a garantizar la dignificación, participación y reconocimiento de las víctimas del conflicto armado.

En primer lugar, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 1**, consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, principio que orienta todas las actuaciones del Estado y que exige el reconocimiento de las víctimas como sujetos de especial protección constitucional.

(...) El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana (...)

El **artículo 2** establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, promover la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica, lo cual se materializa en la presente iniciativa mediante la generación de espacios de memoria histórica, participación efectiva y reconciliación.

(..) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)

Por su parte, el **artículo 13** consagra el derecho a la igualdad, imponiendo al Estado la obligación de adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, dentro de los cuales se encuentran las víctimas del conflicto armado, quienes requieren acciones afirmativas que permitan su inclusión y reconocimiento.

(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)

El **artículo 22** reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, lo que implica que las autoridades públicas deben adoptar medidas orientadas a la construcción de paz, entre ellas la promoción de la memoria histórica, la verdad, la justicia y la no repetición.

(...) La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. (...)

Así mismo, el **artículo 300** numeral 3. establece las competencias de las Asambleas Departamentales, dentro de las cuales se encuentra la facultad de expedir ordenanzas para reglamentar funciones y servicios a cargo del departamento, así como adoptar

políticas públicas en beneficio de la comunidad, lo que habilita plenamente la expedición del presente proyecto.

(...) 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. (...)

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el Congreso de la República expidió la **Ley 1448 de 2011**, mediante la cual se establecen medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, reconociéndolas como sujetos de derechos y estableciendo principios como la dignidad, el enfoque diferencial, la participación efectiva y la memoria histórica como elementos fundamentales de la política pública.

Particulares relevancias tienen los **artículos 192 y siguientes** de la mencionada ley, que garantizan la participación efectiva de las víctimas en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que las afectan, aspecto que se desarrolla en la presente ordenanza mediante la inclusión de espacios institucionales de intervención.

(...) Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley (...)

Posteriormente, mediante la **Ley 2421 del 22 de agosto de 2024**, el legislador modificó y prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el 10 de junio 2031, garantizando la continuidad de las medidas de atención, asistencia y reparación integral, lo que impone a las entidades territoriales el deber de armonizar su normativa con este nuevo marco temporal.

De igual manera, la **Ley 2200 de 2022**, que regula el funcionamiento de las Asambleas Departamentales, establece dentro de sus funciones la facultad de expedir ordenanzas, ejercer control político y promover iniciativas que contribuyan al desarrollo social, la protección de derechos y el bienestar de la población, lo cual respalda la competencia para adoptar la presente iniciativa.

(..) 1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la

institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental. (...)

En consecuencia, el presente proyecto de ordenanza no solo se encuentra jurídicamente habilitado, sino que constituye un desarrollo directo de los mandatos constitucionales y legales orientados a la protección de las víctimas, la promoción de la memoria histórica y la consolidación de la paz territorial.

5. CONVENIENCIA

La presente iniciativa resulta conveniente en la medida en que fortalece el reconocimiento institucional de las víctimas del conflicto armado en el Departamento del Putumayo, consolidando espacios de memoria histórica, participación y reconciliación. Asimismo, permite armonizar la normativa departamental con la legislación nacional vigente, especialmente con la prórroga establecida hasta el año 2031, garantizando la continuidad de las acciones orientadas a la reparación integral. De igual forma, contribuye a promover una cultura de paz, dignificación y no repetición, generando un impacto positivo en la cohesión social y en la construcción de un territorio más justo e incluyente.

6. CONCLUSIÓN

El presente proyecto de ordenanza constituye una respuesta necesaria y oportuna frente a la obligación del Departamento del Putumayo de garantizar el reconocimiento, la dignificación y la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado. En armonía con la prórroga de la Ley 1448 de 2011 establecida mediante la Ley 2421 de 2024, esta iniciativa permite actualizar el marco normativo departamental, asegurando coherencia jurídica y continuidad en la implementación de la política pública de víctimas hasta el año 2031.

De igual manera, la ordenanza fortalece los espacios de memoria histórica, promueve la cultura de paz y consolida mecanismos institucionales de participación y reconocimiento, contribuyendo a la construcción de un territorio más justo, incluyente y reconciliado. En ese sentido, su aprobación no solo responde a un mandato legal, sino a un compromiso ético y político con las víctimas del conflicto armado.

Wilder
CASTAÑEDA

Putumayo #SiSePuede



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

En consecuencia, se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo el presente proyecto de ordenanza, como una herramienta fundamental para avanzar en la garantía de los derechos de las víctimas y en la consolidación de la paz territorial.

Atentamente,


Wilder Castañeda Calderón
Diputado